RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2614-SPA-1559 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) En un departamento vacío* [ubicado en calle Mazapa No. 52, departamento 102, colonia San Andrés, Delegación Azcapotzalco] (...) *se encuentran encerrados más de 5 perros sin alimento ni agua en las condiciones más deplorables e insalubres (...) En el área común también tiene perros y las heces fecales no las levantan sólo les ponen tierra (...) Hay un perro que al parecer está enfermo porque se observa por la ventana del departamento orines con sangre (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 6 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en el domicilio de calle Mazapa No. 52, departamento 102, colonia San Andrés, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- 5 ejemplares caninos, de diversas tallas, edades y razas los cuales cuentan con una adecuada condición corporal, fueron rescatados de situación de calle, sin embargo uno de estos cuenta con una condición por debajo de la adecuada por lo que a dicho de su responsable cuenta con atención médica para su rehabilitación contando con medicamento y vitaminas.
- Son alojados dentro del domicilio en sillones y camas para su descanso, asimismo estos se encuentran temporalmente ya que se dan en adopción cuando son rehabilitados.
- Cuentan con agua a libre acceso y son alimentados 2 veces al día a base de croquetas.
- Su comportamiento es sociable, salen a pasear a las áreas verdes del condominio.
- Cuentan con cartilla de vacunación.
- El domicilio se limpia diariamente, no se observa la acumulación de materia fecal u orina.
- La responsable de los animales habita en el departamento continuo al que se encuentran los animales de compañía.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El domicilio de calle Mazapa No. 52, departamento 102, colonia San Andrés, Delegación Azcapotzalco, funge como hogar temporal de diversos ejemplares caninos rescatados de situación de calle, asimismo en visita de reconocimiento de hechos realizada por el personal médico veterinario de esta entidad se constató la presencia de 5 caninos en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMR/CHdfg